



6 de mayo de 2021

Expediente: 2019-00278
Extinción de hipoteca (Declarativo)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

En escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte actora, quien está legalmente facultado y reconocido la personería para intervenir en este proceso y la Curadora Ad-Litem designada, Dra. CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, solicitan la SUSPENSIÓN del proceso por el término de un mes, es decir hasta el 6 de junio del año 2021, comoquiera que a la fecha no se ha hecho efectivo el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien objeto de Litis.

Dispone el artículo 161 del C.G.P. que:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.-

En el caso sub-lite, a la fecha el bien inmueble objeto de cautela esta embargado por parte del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, por lo que no encuentra este Despacho reparo alguno al respecto, por lo que se estima procedente admitir la solicitud invocada por las partes, mediante escrito y por el tiempo determinado, por reunirse los presupuestos exigidos, siendo procedente acceder a ello.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca-Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 06 de junio del año 2021, de conformidad con lo invocado por las partes y las razones anotadas en la parte motiva.-

2.- Hacer la anotación respectiva, por secretaría. -

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	<input type="text"/>
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b56d742d6883e9e137af2bf1601e65915080b148376bcef6a3e815ca67f70

4c

Documento generado en 06/05/2021 04:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**